



La consulta plantea, cuando resulta de aplicación el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, en relación con los ficheros que quiere crear la consultante.

Para dar respuesta a esta consulta, es preciso acudir a la Disposición final segunda del mencionado Real Decreto que señala “El presente real decreto entrará en vigor a los tres meses de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial del Estado».”

Según se desprende del contenido de la consulta los problemas se plantean, en relación con la creación de fichero por parte de distintas entidades locales, que han aprobado la Ordenanza con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, pero la misma se publicará en el Diario Oficial Correspondiente, una vez se encuentre en vigor el Real Decreto 1720/2007.

La cuestión ha de abordarse desde el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999 que señala lo siguiente: “La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente”. Por tanto, no se creará, modificará o extinguirá ningún fichero hasta que no se lleven a cabo las dos actuaciones con independencia del transcurso temporal entre ellas, por ello sólo se entenderá creado el fichero cuando además de crearse la oportuna Disposición General, se publique en el Diario Oficial correspondiente. Quiere ello decir que es la fecha de la publicación la que habrá de tenerse en cuenta a los efectos de considerar creado, modificado o extinguido el fichero.

La exigencia de publicación, es además una cuestión de carácter general en el ámbito administrativo, pues así lo pone de manifiesto el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común que establece “Para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el Diario Oficial que corresponda.”

En consecuencia, si la fecha de la publicación del fichero en el Diario Oficial oportuno es posterior al 19 de abril del Real Decreto 1720/2007, éste se aplicará íntegramente.



En relación a la cuestión planteada es preciso señalar que la indicación del Sistema de Tratamiento, no constituye una novedad en sí, dado que, para proceder a la inscripción de un fichero en el Registro General de Protección de Datos, se deberá cumplimentar el modelo establecido en la Resolución de 12 de julio de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos, (B.O.E. 181 de 31 de julio de 2006), por la que se aprueban los formularios electrónicos a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos, así como los formatos y requerimientos a los que deben ajustarse las notificaciones remitidas en soporte informático o telemático y la indicación del Sistema de Tratamiento o de Información, aparecía ya reflejada en el Apartado 6. Debe señalarse que el referido sistema será el que corresponda al “responsable del fichero”, como titular del mismo que realiza la notificación correspondiente al Registro General de Protección de Datos

Por último a efectos ilustrativos, el formulario electrónico de Notificaciones Telemáticas a la AEPD (NOTA) permite la presentación de notificaciones a través de Internet (con y sin certificado de firma electrónica reconocido), mediante soporte informático (disquete, CDROM) y en soporte papel. Dicho formulario interactivo, en formato PDF, se encuentra disponible en la página web de la Agencia, www.agpd.es